



Contrato de relevo

Legislación: Real Decreto 15/1998, de 27 de noviembre (B.O.E. de 28 de noviembre).

Ley 12/2001 de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio).

Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre (B.O.E. de 27 de noviembre), de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.

Objeto: Es el que se concierta con un trabajador inscrito en la Oficina de Empleo, para sustituir parcialmente a un trabajador de la empresa, que accede a la pensión de jubilación de forma parcial, pues la percibe simultáneamente con la realización de un trabajo a tiempo parcial en la misma empresa.

Requisitos

Trabajador:

- Desempleado. Estar inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo.

Empresa:

- Para poder realizar este contrato, la empresa concertará simultáneamente un contrato de trabajo con otro trabajador en situación de desempleo, quedando obligada a mantener cubierta, como mínima la jornada de trabajo sustituida hasta la fecha de jubilación prevista en el párrafo anterior. El contrato de trabajo por el que se sustituye la jornada dejada vacante por el trabajador que reduce su jornada se denominará contrato de relevo, y tendrá las siguientes particularidades:
 - La duración del contrato será igual a la del tiempo que falte al

trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación.

- El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevaste podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.
- El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiendo por tal concepto en el caso de personal directivo, el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- Si durante la vigencia del contrato de relevo se produjera el cese del trabajador contratado, la empresa deberá sustituirlo en el plazo de quince días por otro trabajador.
- Si el trabajador jubilado parcialmente fuera despedido improcedentemente, la empresa deberá sustituirlo por otro trabajador desempleado o ampliar la duración de la jornada del trabajador con contrato de relevo.
- En caso de incumplimiento, la empresa deberá abonar a la Entidad Gestora el importe de la prestación de la jubilación parcial devengado desde el momento del cese o del despido improcedente.

Duración y jornada:

- La duración del contrato será indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación.
- La jornada puede ser a tiempo completo o parcial, pero tiene que ser igual a la reducción producida en la jornada del trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.